



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0010745/2013 (Conc. 1047) ER-CA

Dictamen N° 47

BUENOS AIRES, 12 8 MAR 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0010745/2013, del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "BANCO PATAGONIA S.A. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1047)", en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

#### I.1. La operación

1. El día 10 de enero de 2013 esta Comisión Nacional recibió por parte de BANCO PATAGONIA S.A. (en adelante "BANCO PATAGONIA") la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la República Argentina que consiste en la cesión de los derechos de cobro que BANCO PATAGONIA S.A. posee contra sus clientes, emergentes de los préstamos personales otorgados por este último cuya modalidad de cobro es mediante débito en cuenta de sueldo, a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (en adelante "BANCO NACIÓN"), y en el marco de la transferencia de la cartera de cajas de ahorro en pesos por parte de BANCO PATAGONIA al BANCO NACIÓN vinculada al convenio de pago de haberes de ciertos agentes de la Administración Pública Nacional dispuesta en el Decreto PEN N° 1187/2012. El detalle de los créditos a transferir se encuentra glosado a fs. 28/32 y forma parte de los Anexos I, II y III de la Oferta para la Cesión de Créditos Personales, por la que se instrumentó la operación que aquí se analiza.
2. Mediante el Decreto N° 1187/2012, que fuera publicado en el Boletín Oficial el 19 de julio de 2012, se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8, inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, deberán implementar el pago de haberes de su personal mediante el



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

BANCO NACIÓN a través de apertura de cajas de ahorro común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de sus agentes.

3. Como consecuencia del referido Decreto, aquellos organismos donde el BANCO PATAGONIA había resultado adjudicatario del servicio de pago de haberes de agentes de la Administración Nacional (conformada por la Administración Central y Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social), deben migrar las cuentas sueldos al BANCO NACIÓN.
4. Por dicho motivo, el BANCO PATAGONIA remitió al BANCO NACIÓN una oferta vinculante e irrevocable en la cual ofrece ceder los derechos de cobro que BANCO PATAGONIA posee contra sus clientes por préstamos personales, cuya modalidad de cobro es mediante débito en cuenta sueldo.
5. La referida operación se encuentra estructurada en tres tramos y se inicia su ejecución con la aceptación de la oferta realizada por BANCO PATAGONIA, la que opera al momento de pago del primer tramo, lo que ha ocurrido el 3 de enero de 2013, fecha en que queda perfeccionada la transacción conforme se acredita a fs. 1379/1383.
6. La operación se notificó por parte del BANCO PATAGONIA en el quinto día hábil posterior al cierre, mientras que BANCO NACIÓN notificó la operación –tal y como se analizará más adelante- fuera del plazo establecido en la Ley N° 25.156.

## 1.2. La Actividad de las Partes

### 1.2.1. La Cedente

7. BANCO PATAGONIA, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina consistiendo su actividad principal en la de ser un banco comercial. Son sus accionistas el BANCO DO BRASIL S.A. con el 58,9633% del capital social, Jorge Guillermo STUART MILNE (9,03272%), Ricardo Alberto STUART MILNE (9,0327%) y el restante 16,4583% de las acciones están diseminadas en diferentes tenedores minoritarios.

8. BANCO PATAGONIA, controla directamente a las siguientes empresas con actividad en la República Argentina:



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9. PATAGONIA VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA, es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuyo objetivo primordial es el de brindar servicios al banco y sus clientes en los productos bursátiles y del mercado de valores. Se encarga de la negociación de valores en el Mercado de Valores de Buenos Aires, entidad de la que es accionista. BANCO PATAGONIA posee el control directo de esta compañía con el 99,99% de las acciones.
10. PATAGONIA INVERSORA S.A. SOCIEDAD GERENTE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad consiste en ser una sociedad gerente de fondos comunes de inversión. La comercialización de los fondos es realizada exclusivamente a través del banco, que a su vez opera como sociedad depositaria de los mismos. BANCO PATAGONIA tiene el control directo de esta empresa con el 99,99% de las acciones.
11. BANCO PATAGONIA (URUGUAY) S.A.I.F.E, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay que actúa como entidad de intermediación financiera exclusivamente en el mencionado país. Esta empresa es controlada directamente por BANCO PATAGONIA con el 100% de las acciones. De acuerdo a lo informado por las partes, esta empresa no desarrolla actividad en Argentina.
12. GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., es una entidad financiera autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") para funcionar como compañía financiera. Su actividad principal consiste en otorgar créditos prendarios a particulares para la adquisición de vehículos. BANCO PATAGONIA controla a esta empresa con el 99,99% de las acciones.

#### 1.2.2. La Cesionaria

13. BANCO NACIÓN es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por la Ley de Entidades Financieras. Los principales productos y servicios ofrecidos por el BANCO NACIÓN, están dirigidos a la Banca Personal, a la Banca Pymes, Banca Agropecuaria, y Banca Grandes Empresas, entre otras.

14. A su vez, BANCO NACIÓN, tiene participación en las siguientes empresas:

15. NACIÓN SEGUROS S.A., empresa que se dedica a la actividad de seguros en general para



ES COPIA FIEL

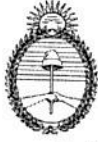
*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

personas y empresas, con una participación accionaria del 99,541%.

16. NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., cuya actividad principal es la de Seguros de Retiro, forma de ahorro sistemático con capitalización de ahorros y constituyendo, de esta manera, un fondo para complementar futuras jubilaciones, protección de la familia del asegurado o cubrir imprevistos. BANCO NACIÓN tiene una participación del 99,897% del capital accionario.
17. NACIÓN BURSÁTIL-SOCIEDAD DE BOLSA S.A., cuya actividad principal es la de ser Operador de Bolsa, con una participación accionaria del 99,111% del capital social.
18. PELLEGRINI FONDO COMÚN DE INVERSIONES S.A., empresa dedicada al manejo de fondos comunes de inversión. BANCO NACIÓN, tiene una participación accionaria del 99,103% del capital social.
19. NACIÓN FACTORING S.A., empresa que se dedica a los servicios crediticios, especializada en el financiamiento de capital de trabajo mediante el descuento de instrumentos de crédito, flujos comerciales y administración de cobranzas. Básicamente, sus clientes se desarrollan en el segmento PyMe. BANCO NACIÓN tiene una participación accionaria del 99,274%.
20. NACIÓN LEASING S.A., empresa que se dedica a los servicios crediticios, acerca soluciones financieras como alternativas ágiles y eficientes para que las empresas puedan renovar su equipamiento sin necesidad de garantías adicionales al bien que se financia. BANCO NACIÓN tiene una participación del 99,761%.
21. NACIÓN SERVICIOS S.A., es una empresa especializada en brindar soluciones tecnológicas y comerciales para medios de pago. Empresa dedicada al procesamiento de datos. BANCO NACIÓN tiene una participación del 95% del capital social.
22. NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., es una empresa a la administración de fideicomisos, cuyo propósito es contribuir al desarrollo económico del país, apoyando proyectos productivos, especialmente proyectos focalizados en PYMES, economías regionales y proyectos del sector público. BANCO NACIÓN tiene una participación accionaria del 99,463%,
23. NACIÓN REASEGUROS S.A., es una empresa que tiene como actividad exclusiva la de reaseguros en la República Argentina. BANCO NACIÓN tiene una participación accionaria del 95%.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

### I.2.3. El Objeto de la Operación

24. La operación involucra la transferencia de una parte de la unidad de negocios de los préstamos personales del BANCO PATAGONIA al BANCO NACIÓN, específicamente aquella vinculada a cuentas que deben migrar al BANCO NACIÓN, como consecuencia del Decreto N° 1187/2012 del P.E.N.

### II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

25. BANCO PATAGONIA, una de las sociedades involucradas dio cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma.
26. En tanto, BANCO NACIÓN, la otra sociedad involucrada notificó la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, en forma extemporánea. La operación notificada encuadra en las previsiones del Artículo 6 inc. d) de la Ley N° 25.156.
27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO

28. Con fecha 10 de enero de 2013, los apoderados de BANCO PATAGONIA, presentaron el respectivo Formulario F1 a los fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
29. Con fecha 11 de enero de 2013, la apoderada y la letrada patrocinante del BANCO NACIÓN, presentaron el Formulario F1 a los fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

30. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 15 de abril de 2013 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 9 de abril de 2013 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 16 de abril de 2013.

31. Con fecha 15 de diciembre de 2016, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó al BCRA, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la operación de concentración económica objeto del presente expediente.
32. Con fecha 20 de enero de 2017, esta Comisión Nacional tuvo por recibida la Nota 312/001/2017 - Expediente 33270/2016, suscripta por Lía Alejandra Márquez Miranda, en su carácter de Gerente de Supervisión de Entidades Financieras del BCRA y de Stella Maris ARECO, en su carácter de Gerente Principal de Supervisión de Entidades Financieras "A" A/C, donde informan que la operación de concentración económica notificada deriva del cumplimiento por parte de ambas entidades de lo dispuesto en el Decreto N° 1187/2012 y en función a la normativa aplicable en la materia (Cesión de Carteras de Créditos), no requiere autorización previa por parte de esta Institución.
33. Finalmente, con fecha 7 de marzo de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la operación

34. De acuerdo a lo previamente expuesto, y según lo informado por las partes, la presente operación de concentración económica involucra la transferencia de parte de los préstamos personales del BANCO PATAGONIA al BANCO NACIÓN, vinculada a cuentas que deben migrar al BANCO NACIÓN como consecuencia del Decreto N° 1187/2012 P.E.N.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

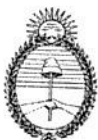
MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Tabla Nº 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

| Empresas afectadas                                                             | Actividad económica principal                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Cartera objeto</b><br>- Cartera de préstamos personales del BANCO PATAGONIA | Cartera de préstamos personales vinculada a las cuentas sueldo por medio de las cuales se realiza el servicio de pago de haberes de agentes de la Administración Nacional. |
| <b>Grupo comprador</b><br>- BANCO NACIÓN                                       | Entidad financiera.                                                                                                                                                        |

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

35. El BANCO PATAGONIA es una entidad financiera autorizada por el BCRA para funcionar como banco comercial, por lo que su objeto es realizar por cuenta propia o asociada a terceros todas las operaciones y negocios autorizados por las leyes vigentes que rigen a las entidades financieras y/o bancarias en la República Argentina. En este sentido, y como lo hacen todos los bancos, presta tres tipos de servicios: financiación, ahorro y servicios transaccionales relacionados con el manejo de efectivo.
36. Por su parte, el BANCO NACIÓN también es una entidad financiera autorizada por el BCRA para realizar por cuenta propia o asociada a terceros todas las operaciones y negocios autorizados por las leyes vigentes que rigen a las entidades financieras y/o bancarias en la República Argentina. También ofrece los tres servicios bancarios principales financiación, ahorro y servicios transaccionales relacionados con el manejo de efectivo.
37. En virtud de lo informado por las partes, se presenta una relación de tipo horizontal entre la actividad de servicios bancarios minorista desarrollada por cada una de las firmas BANCO PATAGONIA y BANCO NACIÓN, más específicamente entre la cartera de préstamos personales objeto y la cartera de préstamos personales del banco adquirente.
38. Teniendo en cuenta las carteras ya transferidas e informadas hasta julio de 2016 (y las ampliaciones de oferta y readquisiciones realizadas), así como también el monto de la cartera de Retirados y/o Pensionados de la Prefectura Naval Argentina a julio de 2016, que a esa fecha no habían sido transferidas, la suma total de préstamos personales que se transferirían al BANCO NACIÓN sería de \$AR 609.687.204,18. Este monto podría variar, producto de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

nuevas ampliaciones de oferta (lo cual aumentaría el monto transferido), nuevas readquisiciones (lo cual disminuiría el monto transferido) o variaciones en la cartera que aún no han completado su traslado al BANCO NACIÓN. Sin embargo, las modificaciones en el monto total que pudieran surgir a partir de estos acontecimientos no podrían generar modificaciones significativas en el monto final que vaya a ser transferido ni cambios sustanciales en la posición del BANCO NACIÓN en el mercado de préstamos personales.

39. A continuación, se detalla la participación de mercado en préstamos personales del BANCO PATAGONIA y el BANCO NACIÓN para el período diciembre 2010 – junio 2016.

Tabla Nº 4: Participación de mercado de BANCO PATAGONIA y BANCO NACIÓN. Rubro: Préstamos Personales. Período Diciembre 2010 – Junio 2016

| Participación de Mercado     | Dic-10 | Dic-11 | Dic-12 | Dic-13 | Dic-14 | Dic-15 | Jun-16 |
|------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Banco de la Nación Argentina | 7,20%  | 6,70%  | 6,80%  | 7,30%  | 9,90%  | 9,10%  | 8,70%  |
| Banco Patagonia              | 3,10%  | 3,40%  | 3,70%  | 2,90%  | 2,80%  | 2,50%  | 2,40%  |

Fuente: CNDC en base a datos de la Superintendencia de Entidades Financieras, BCRA

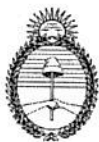
40. Tal como reflejan los datos presentados, ni el BANCO PATAGONIA ni el BANCO NACIÓN presentan una posición de dominio en el mercado de Préstamos Personales. En efecto el BANCO PATAGONIA se sitúa octavo y el BANCO NACIÓN en el puesto cuarto del ranking del BCRA de Entidades Financieras según Préstamos Personales.

41. Nótese que lo que se transfiere mediante la presente operación es sólo una parte de la cartera de préstamos personales de BANCO PATAGONIA por tanto la suma de las participaciones expuestas sobreestima los efectos horizontales de la operación. Aún con esta medición tales efectos no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia <sup>1</sup>.

42. Por consiguiente, esta Comisión considera que la operación que se notifica por medio del presente expediente no genera preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia, en el mercado de otorgamiento de préstamos personales, ni tampoco en el de comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial minorista a nivel nacional.

<sup>1</sup> Si se considerara la valuación de los préstamos personales transferidos expuesta (AR\$ 609.687.204,35) para el año previo al inicio de la efectiva transferencia de los mismos (2012) la participación resultante sería de 7,66% (6,83 de Banco Nación + 0,84% de la cartera transferida).





Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

#### IV.4 Cláusulas de restricciones accesorias

43. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

#### V. MULTA POR NOTIFICACIÓN TARDÍA

44. Tal como se ha señalado en los apartados I, II y III del presente dictamen, una de las partes, más precisamente, BANCO NACIÓN, notificó la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el artículo 46 inciso d), de aplicación en virtud de lo establecido por el artículo 9 de la misma Ley.

45. El artículo 8 establece: "Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d)".

46. Por su parte, el Decreto N° 89/2001, Reglamentario de la Ley N° 25.156 dispone: "El plazo de UNA (1) semana para la notificación que prevé el Artículo 8° de la Ley 25.156 comenzará a correr... 3. En las adquisiciones de la propiedad o de cualquier derecho sobre acciones o participaciones, el día en que quedare perfeccionada la adquisición de tales derechos de acuerdo con el convenio o contrato de adquisición".

47. De acuerdo a lo que surge las constancias obrantes en las presentes actuaciones y de lo informado por las partes notificantes a fs. 1379/1383, el cierre de la presente operación y el perfeccionamiento de la operación se ha producido con fecha 3 de enero de 2013.

48. Por lo que, en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto y conforme las constancias aportadas por las partes, el plazo previsto en las normas referidas precedentemente venció el día 10 de enero de 2013, o en su defecto, dentro de las primeras dos horas del día siguiente, esto es el 11 de enero de 2013. Sin perjuicio de ello BANCO NACIÓN se presentó a notificar



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

la operación el día 11 de enero de 2013, pero lo hizo a las 13.30hs., es decir, de manera extemporánea.

49. En virtud de ello, BANCO NACIÓN presenta un retraso en la notificación de la operación estudiada por parte de esta empresa que asciende a UN (1) día hábil administrativo.

50. Teniendo en cuenta que el mencionado artículo 8° dispone que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el Artículo 46 inciso d), el que por su parte establece que dicha multa puede ser fijada hasta el monto de \$ 1.000.000.000 diarios; y, que por otra parte, establece el artículo 49 del mismo ordenamiento, que en la imposición de multas la Comisión deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como también la capacidad económica, en el presente caso corresponde que esta Comisión Nacional aconseje al Sr. Secretario la imposición de una multa por notificación tardía.

51. Por otro lado, se debe tener en cuenta como atenuantes en el caso concreto: i) el hecho de que de acuerdo con el presente dictamen la operación notificada no viola el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ii) las partes notificantes se han presentado espontáneamente a notificar la operación y han prestado absoluta colaboración en todas los pedidos de información que les efectuara esta Comisión Nacional; iii) que no hubo indicios de maniobras para ocultar la operación y evitar notificación; iv) que no se configuró en autos la hipótesis conocida como "gun jumping", esto es, cuando existe en el caso una coordinación obviamente ilegal las partes competidores durante el tiempo entre el cierre y la notificación, y por tanto no hubo un acuerdo entre competidores potencialmente ilegal en términos del artículo 1 y 2 de la Ley N° 25.156 ; y v) que las partes no tienen antecedentes de otra notificación tardía. Particular y especialmente debe considerarse en el caso concreto que existe una demora en presentar el Formulario F1, únicamente por parte de una de las notificantes, que no es mayor a dos horas. Téngase en cuenta que el plazo de gracia se extiende hasta las dos primeras horas del día siguiente al del vencimiento, y que en el caso en cuestión, ello operó el día 11 de enero de 2013 a las 11.30 hs., siendo que BANCO NACIÓN presentó el Formulario F1 —como se dijo más arriba— el mismo 11 de enero pero a las 13.30 hs. Por cierto, ello demuestra una manifiesta voluntad de cumplir con la norma, evidenciando que el retraso no tuvo por intención



ES COPIA FIEL

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

el incumplimiento de la manda legal. Por su parte, BANCO PATAGONIA, ya había efectuado la notificación en plazo el día anterior, por lo que el anoticiamiento para la Autoridad de Aplicación de la existencia de la operación ya había sido realizado al momento de la presentación que efectúa –el día siguiente- el BANCO NACIÓN.

52. Por su parte ha de tenerse en cuenta que el monto total de los créditos transferidos se estima asciende a la suma de AR\$ 609.687.204,35, finalizada la tercera etapa de la operación.
53. Al respecto es dable mencionar que el Artículo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación consagra el Principio de Inexcusabilidad, por el cual la ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.
54. En base a tales consideraciones, esta Comisión Nacional considera que corresponde aplicar una multa de CINCOMIL PESOS (\$ 5.000) diarios, lo que hace un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) a BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de conformidad a lo previsto en el Artículo 46, inciso d) de la Ley N° 25.156.

## VI. CONCLUSIONES

55. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal y como ha sido presentada originalmente no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene por objeto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
56. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:
- a) Aprobar la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la que consiste en la cesión de los derechos de cobro que BANCO PATAGONIA S.A. posee contra sus clientes, emergentes de los préstamos personales otorgados por este último cuya modalidad de cobro es mediante debido en cuenta de sueldo, a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y respecto de la transferencia de la cartera de cajas de ahorro en pesos por parte de BANCO PATAGONIA S.A. al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vinculada al



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

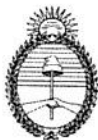
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

convenio de pago de haberes de ciertos agentes de la Administración Pública Nacional en el marco del Decreto PEN N° 1187/2012.

- b) Imponer a BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000), de conformidad a lo previsto en los Artículos 8 y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.
- c) A tal efecto se recomienda al Señor Secretario de Comercio establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial de la misma, por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.
- d) Finalmente se recomienda hacer saber a las partes que la multa deberá ser abonada en Coordinación Área Tesorería Delegación II - D.G.A. sito en Avda. Julio A. Roca 651 5° Piso - Sector 28 de Capital Federal, con la respectiva Orden de Pago emitida por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia - 4° piso, sector 16, en el horario de 11:00 a 15:00 hs. en efectivo, o mediante cheque certificado. El cheque deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la Tesorería General de la Nación Osiris 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de 5 días y debe considerarse el clearing bancario (24, 48 ó 72 hs. según corresponda) y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 53.434/85 "MEyFP. -5000/357-SCI-Ingr.a Distribuir" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Casa Central. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 01105995-20000053434856, CUIT del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: 30-71081745-2. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por fax al T.E. N° 011-4349-4470 o por correo electrónico a [pacos@mecon.gov.ar](mailto:pacos@mecon.gov.ar), dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con lo



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

siguientes datos: FIRMA, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

57. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Se deja constancia que el Señor Presidente y el Dr. Pablo Trevisan  
no suscriben el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0010745/2013 (CONC 1047)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.03.30 12:02:50 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.03.30 12:02:50 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0010745/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA  
(CONC.1047)

---

VISTO el Expediente N° S01:0010745/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación notificada consiste en la cesión de los derechos de cobro que la firma BANCO PATAGONIA S.A. posee contra sus clientes, emergentes de los préstamos personales otorgados por dicha entidad bancaria, cuya modalidad de cobro es mediante débito en cuenta de sueldo, a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actualmente en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que, mediante el Decreto N° 1187 de fecha 17 de julio de 2012 se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8, inciso a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, deberán implementar el pago de haberes del personal mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes.

Que por dicho motivo, la firma BANCO PATAGONIA S.A remitió al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA una oferta vinculante e irrevocable en la cual ofrece ceder los derechos de cobro que la firma BANCO PATAGONIA S.A posee contra sus clientes por préstamos personales, cuya modalidad de cobro es mediante débito en cuenta sueldo.

Que, la mencionada operación se inició mediante la oferta realizada por la firma BANCO PATAGONIA S.A., el día 17 de diciembre de 2012 y cuya fecha de cierre fue el día 3 de enero de 2013 con la aceptación

efectuado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA mediante el pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 236.254.621, 23) en relación a la cesión de derechos anteriormente mencionada. Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la firma BANCO PATAGONIA S.A efectuó la notificación de la operación el día 10 de enero de 2013 mientras que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la notificó el día 11 de enero 2013.

Que la firma BANCO PATAGONIA S.A., notificó la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, notificó la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el inciso d) del Artículo 46 de la citada ley.

Que habiendo ocurrido el cierre de la operación el día 3 de enero de 2013 y habiendo vencido el plazo previsto en las normas referidas ut-supra el día 10 de enero de 2013, existe un retraso en la notificación de la operación de UN (1) día hábil administrativo.

Que debe tenerse en cuenta como atenuante en el caso concreto que existe una demora en presentar el Formulario F1, únicamente por parte de una de las notificantes, que no es mayor a DOS HORAS (2 hs), por lo que el plazo de gracia se extiende hasta las DOS (2) primeras horas del día siguiente al del vencimiento, y que en el caso en cuestión, ello operó el día 11 de enero de 2013 a las ONCE Y TREINTA HORAS (11:30 hs), siendo que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA presentó el Formulario F1, el mismo 11 de enero pero a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs).

Que por ello, manifiesta una voluntad de cumplir con la norma, evidenciando que el retraso no tuvo por intención el incumplimiento de la manda legal.

Que, en virtud de ello, la mencionada Comisión Nacional, considera que corresponde aplicar una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) diarios, lo que hace un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 77 de fecha 28 de marzo de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio: autorizar la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la que consiste en la cesión de los derechos de cobro que la firma BANCO PATAGONIA S.A. posee contra sus clientes, emergentes de los préstamos personales otorgados por este último cuya modalidad de cobro es mediante débito en cuenta de sueldo, a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y respecto de la transferencia de la cartera de cajas de ahorro en pesos por parte de la firma BANCO PATAGONIA S.A. al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vinculada al convenio de pago de haberes de ciertos agentes de la Administración Pública



Nacional en el marco del Decreto N° 1187 de fecha 17 de julio de 2012; imponer al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), de conformidad a lo previsto en los Artículos 8° y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones; establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial de la misma, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; hacer saber a las partes que la multa deberá ser abonada, en efectivo o mediante cheque certificado, en la Coordinación Área Tesorería Delegación II - Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso, Sector 28, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de ONCE A QUINCE HORAS (11:00 a 15:00), con la respectiva Orden de Pago emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. En caso de abonar la multa impuesta mediante cheque, el mismo deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN OSIRIS 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptarán cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de CINCO (5) días y debe considerarse el clearing bancario y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria, deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 53.434/85 "MeyFP-5000/357-SCIIngr. a Distribuir" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Casa Central. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 0110599520000053434856, C.U.I.T. N° 30-71081745-2 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Cuando se realice la transferencia bancaria, se deberá enviar el comprobante por fax al Teléfono N° (011) 4349-4470 o por correo electrónico pacos@mecon.gov.ar, dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con los siguientes datos: FIRMA, EXPEDIENTE N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la cesión de los derechos de cobro que la firma BANCO PATAGONIA S.A. posee contra sus clientes, emergentes de los préstamos personales otorgados por dicha entidad bancaria, cuya modalidad de cobro es mediante débito en cuenta de sueldo, a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Impónese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), de conformidad a lo previsto en los Artículos 8° y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°- Establécese el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial de la misma, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber a las partes que la multa deberá ser abonada, en efectivo o mediante cheque certificado, en la Coordinación Área Tesorería Delegación II - Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO de PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso, Sector 28, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de ONCE A QUINCE HORAS (11:00 a 15:00), con la respectiva Orden de Pago emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. En caso de abonar la multa impuesta mediante cheque, el mismo deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN OSIRIS 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptarán cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de CINCO (5) días y debe considerarse el clearing bancario y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria, deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 53.434/85 "MeyFP-5000/357-SCIIngr. a Distribuir" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Casa Central. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 0110599520000053434856, C.U.I.T. N° 30-71081745-2 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Cuando se realice la transferencia bancaria, se deberá enviar el comprobante por fax al Teléfono N° (011) 4349-4470 o por correo electrónico pacos@mecon.gov.ar, dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con los siguientes datos: FIRMA, EXPEDIENTE N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

ARTÍCULO 5 °.- Considérase al Dictamen N° 77 de fecha 28 de marzo de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-04879593-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.05.05 13:41:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.05.05 13:41:11 -03'00'